ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600096223 DE 2022

CONTRATANTE:	**DISTRITO DE MEDELLÍN - Secretaria de Salud**
NIT	**890.905.211-1**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU**
NIT	**800.223.337**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA ANTONIA SANCHEZ RAVE**
CC No.	**1.039.452.290**
CONTRATISTA:	**E.S.E. METROSALUD**
NIT	**800.058.016-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**
CC No.	**43.501.564**
OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RED HOSPITALARIA DE LA ESE METROSALUD.**
VALOR TOTAL CONTRATO:	**SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. ($75.420.844.386) INCLUIDO IVA.**
DURACIÓN:	**TREINTA Y SEIS (36) MESES.**

Se ha convenido celebrar el contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. **LA EDU y LA ESE** se comprometen para con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** a realizar “Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el fortalecimiento

de la infraestructura física de la red hospitalaria de la ESE Metrosalud", de conformidad con los estudios previos N°34813 y las propuestas presentadas por **LA EDU y LA ESE** y aceptada por **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato contiene lo siguiente: Fortalecer la red pública de servicios de salud, por medio del mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la ESE Metrosalud, mediante la realización de:

- Mantenimientos de las sedes de primer nivel y segundo nivel de atención
- Estudios y diseños para la construcción y ampliación de las sedes de primer nivel y segundo nivel de atención diseñadas
- Intervención en el diseño para el cumplimiento de estándares de habilitación y construcción.

Las actividades anteriormente mencionadas se desarrollarán con fundamento a las prioridades establecidas la autoevaluación presentada por la ESE Metrosalud, así como en los diagnostico que desarrollará la EDU y la propuesta técnica económico presentada por la EDU.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo 34813, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE: De ser aplicable, las especificaciones asociadas a la implementación de la política pública Acuerdo 016 de 2020 serán las que se señalan en el Estudio Previo 34813, especificaciones técnicas, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. ($75.420.844.386) INCLUIDO IVA.**

Dependencia	Proyecto	Vigencias Futuras Excepcionales	Valor
Secretaria de Salud	20039	certificado de viabilidad presupuestal vigencia futura excepcional No. 13 de 2022, Acuerdo 059 de 2022.	$75.420.844.386

Concepto	**Distribución**
Valor a administrar	**$ 70.095.847.497**
Pólizas*	$ 39.611.541
Gravamen Movimientos Financieros	$ 280.541.836
Subtotal a desembolsar	**$ 70.416.000.874**
Administración (6%)	$ 4.205.750.850
IVA sobre la administración	$ 799.092.662
Valor estimado a ejecutar componente	**$ 75.420.844.386**

*El valor de la póliza esta aparte dado que La EDU no cobra administración por la solicitud de expedición de pólizas.

SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO. **EL DISTRITO DE MEDELLÍN El DISTRITO DE MEDELLÍN**, a través de la Secretaría de Salud, desembolsará la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECSISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($70.416.000.874) a la **EDU** en un solo desembolso correspondiente al 100% de los recursos a administrar, el 6% de los recursos de Administración, el 100% del gravamen al movimiento financiero y al 100% del valor de las pólizas exigidas; lo anterior previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, y una vez se hayan aprobado las garantías y se haya dado inicio al contrato interadministrativo en la plataforma SECOP II y se dé constancia de esto entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, lo correspondiente al desembolso de los recursos de administración del 6% que asciende a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.205.750.850) podrán ser utilizados por la **EDU**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello por parte del supervisor o el interventor en autorizaciones mensuales contra avance en la ejecución de los recursos a administrar y previa firma a satisfacción y presentación de la factura con todos los soportes que aseguren que el servicio fue prestado o el bien recibido a entera satisfacción por el Supervisor o interventor.

La no obtención de las viabilidades por parte de la **ESE** dará derecho al **DISTRITO DE MEDELLÍN** de dar por terminado unilateralmente el contrato interadministrativo como está dispuesto en el parágrafo primero de la CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN, reconociendo a la **EDU** únicamente los valores y saldos de acuerdo al avance de cada obligación previa verificación y aceptación por parte del Supervisor o Interventor asignados. En consecuencia, los recursos no ejecutados por la **EDU** deberán ser reintegrados en su totalidad al **DISTRITO DE MEDELLIN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria exclusiva reportada por **LA EDU** una vez se suscriba el contrato, previa presentación de

la cuanta de cobro, facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, **LA EDU** informará de tal situación al **DISTRITO DE MEDELLÍN** con quince (15) días hábiles antes del desembolso programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO CUARTO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO QUINTO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de treinta y seis (36) MESES. Para su ejecución, se requiere la obtención del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será causal de terminación unilateral del contrato interadministrativo por parte de la Secretaria de Salud de Medellín la no obtención de las viabilidades ante la Seccional de Salud Departamental y el Ministerio de Protección Social por parte de la **ESE** de acuerdo con la obligación dispuesta en el numeral 5 de las obligaciones de Metrosalud. Por lo anterior será de cargo de la **ESE** mantener informado al **DISTRITO DE MEDELLÍN** sobre el trámite de estas aprobaciones, y notificar inmediatamente al **DISTRITO DE MEDELLÍN** de cualquier novedad que se presente sobre los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL DISTRITO DE MEDELLÍN.**

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre **EL LA EDU Y LA ESE** y el ordenador del gasto, pero su ejecución sólo podrá iniciar con la previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el **LA EDU Y LA ESE,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmada y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

NOVENA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL LA EDU Y LA ESE**: **LA EDU Y LA ESE** se obligan para con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** a cumplir con todas las especificaciones técnicas, obligaciones y productos que se relacionan en el estudio previo N°34813 y en las propuestas presentadas por **EL LA EDU Y LA ESE** y aceptadas por **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**, las cuales hacen

parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía de Ejecución de la Contratación y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

En el desarrollo del objeto contractual se debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y utilización de los elementos de protección personal asociados a la emergencia por el COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**.

LA EDU Y LA ESE deberá informar a la población objeto del contrato que el **DISTRITO DE MEDELLÍN** será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el **LA EDU y LA ESE** tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, el Decreto Nacional 1074 de 2015, el marco normativo vigente al momento de la suscripción del presente contrato, así como la política y el manual de Tratamiento de Datos Personales del Distrito. El Distrito de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

OBLIGACIONES DEL LA EDU Y LA ESE REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): LA EDU y LA ESE debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte **LA EDU y LA ESE**, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

3. En los contratos donde **LA EDU y LA ESE** deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar **LA EDU y LA ESE** formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE MEDELLÍN:

1. Realizar los pagos al Operador de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Asignar durante la ejecución del contrato, los recursos correspondientes para desarrollar los trabajos.

3. Cuando corresponda adjudicar un supervisor al contrato, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado y ejercerá funciones de vigilancia en relación con la ejecución del contrato.
4. Asignar la Supervisión del contrato de acuerdo con las características y tipo de contrato.
5. El Distrito de Medellín realizará seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero del contrato a través de un interventor/supervisor.
6. El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del proyecto, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.
7. Efectuar la supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en la guía de Supervisión del Distrito de Medellín y la normatividad contractual vigente.
8. Entregar a la EDU toda la información pertinente, relevante y necesaria que el DISTRITO posea a través de la Secretaría de Salud y que sea de importancia para el desarrollo del contrato.
9. Asistir a los comités de Coordinación, Seguimiento o Supervisión que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, para velar por el cumplimento de todo lo pactado.
10. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones remitidas por LA EDU.
11. Llamar en Garantía a la EDU, y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Dar respuesta en un término prudencial de las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato con la respectiva justificación.
13. Efectuar el acompañamiento necesario en la elaboración y suministro de los soportes administrativos, legales y operativos que se requieran para el cumplimento del objeto del contrato.
14. El Distrito de Medellín - Secretaría de Salud, podrá en cualquier momento, ordenar que se suspenda la ejecución de un proyecto si por parte de la EDU existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que el contratista tenga derecho a ampliaciones de plazo.
15. Brindar apoyo en los trámites que se deben realizar ante las diferentes Secretarías del Distrito.
16. Revisar y aprobar oportunamente las actas de pago.
17. Pagar a la EDU por los productos entregados y actividades realizadas a entera satisfacción, de acuerdo con lo acordado en el contrato, previo recibo a satisfacción y autorización por la Supervisión.
18. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.
19. Verificar el cumplimiento por parte de la EDU de las disposiciones de carácter nacional y territorial respecto los protocolos y medidas de bioseguridad para para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

DÉCIMA: **PAGO DE APORTES**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **LA EDU** deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL DISTRITO DE MEDELLÍN, considera pertinente exigir a **LA EDU** garantías para que cubran los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de **LA EDU** y proteja a la entidad de las eventuales reclamaciones que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de **LA EDU.** La garantía consistirá en póliza de seguros expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en garantía bancaria y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados para el efecto, por la normatividad vigente, en especial el Decreto 1082 de 2015, así:

TIPIFICACIÓN	PORCENTAJE	DURACIÓN ADICIONAL	PERIODO
Cumplimiento	10%	4	Meses
Calidad	10%	4	Meses
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	3	Años

PARAGRAFÓ: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. LA EDU está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **LA EDU** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Conforme el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, con la suscripción del presente contrato, **LA EDU Y LA ESE** transfieren al **DISTRITO DE MEDELLÍN** la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de obras o productos de desarrollos, en caso que los mismos sean objeto del presente contrato, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente al **DISTRITO DE MEDELLÍN** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular de los derechos patrimoniales del derecho. **LA EDU Y LA ESE** declaran que las obras derivadas del presente contrato son originales y que no hay impedimentos para la cesión de los derechos patrimoniales, por lo cual, mantendrá indemne al **DISTRITO DE MEDELLÍN** de cualquier reclamación y responderá por todo reclamo, acción administrativa, civil, penal o cualquier otra que al respecto se llegare a presentar sobre la propiedad intelectual, exonerando de toda responsabilidad al Distrito.

Generación de capacidades técnicas funcionales de operación de estos entregables: EL CEDENTE se compromete que con la entrega e instalación del aplicativo o software y la entrega de todos los documentos anexos (código fuente, manuales, diagramación, etc.) se realizará la capacitación y

entrenamiento al personal designado por el CESIONARIO, de manera que éste pueda administrar, transformar, instalar, desinstalar y operar sin limitaciones el aplicativo o software. La capacitación o entrenamiento se realizará conforme el plan de formación acordado con el supervisor del contrato y deberá incluir la medición de la eficacia del proceso de transferencia de conocimiento realizado

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. LA EDU Y LA ESE se obligan a no divulgar la información que sea objeto del presente contrato. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para considerarse como datos personales que no tengo carácter público.

EL **DISTRITO DE MEDELLÍN** - SECRETARÍA DE SALUD es la propietaria de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que **LA EDU y LA ESE** recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido **LA EDU y LA ESE** se obligarán a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla en los tiempos estipulados por el contratante, **DISTRITO DE MEDELLÍN** - SECRETARÍA DE SALUD. Si para efectos del cumplimiento del objeto contractual **LA EDU Y LA ESE** tienen personal contratado, éste deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, en procura de la protección de los datos personales que no tengo carácter público objeto del contrato.

Para la entrega de información o resultados de análisis de información, será obligatorio la firma de un Acuerdo de Confidencialidad entre las partes interesadas, ya sea por considerarla sensible o por ser propiedad intelectual de la Secretaría; el supervisor y/o interventor se abstendrá de autorizar el pago del bien o servicio contratado hasta tanto se formalice dicho acuerdo. En los casos en que dentro de un mismo proyecto requiera ser entregada información por alguno de los responsables del proyecto, se dejará constancia de ésta y será el coordinador del proyecto, o el interventor o el supervisor del contrato, el directo responsable por el uso indebido de la información.

Los contratistas directos o indirectos que tengan acceso a los aplicativos o a la información que se considere sensible, firmarán acuerdo de confidencialidad, y será responsabilidad del interventor o supervisor realizar el acuerdo. Las copias firmadas deberán reposar en el expediente del contrato. La Unidad de Gestión de la Información y el Conocimiento (UGICO) suministrará los formatos para este requisito.

La Gestión de requerimientos de entrega de información complementaria para la ejecución del contrato o informes que provea la Secretaría de Salud será solicitada oficialmente por el supervisor/interventor a la Unidad de Gestión de la Información y el Conocimiento (UGICO) atendiendo los mecanismos o herramientas dispuestas para el debido registro y control.

Las bases de datos generadas en el ejercicio del contrato deberán tener en cuenta las normas de reserva estadística y la protección de datos personales, por lo cual las personas que presten servicios a la Secretaría de Salud, ya sea directa o indirectamente, tendrán responsabilidad por la entrega o publicación de dichas bases de datos y por el uso que otras personas o entidades hagan de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Si durante la ejecución del contrato se requieren componentes tecnológicos (hardware), así como el desarrollo de aplicativos (software), estos serán

tramitados previamente con la Unidad de Sistemas y Tecnologías de Información en Salud, quienes harán las gestiones pertinentes y definirán como debe procederse, según políticas y situación específica, buscando con ello la unidad de criterios y la adecuada administración de la información de la Secretaría de Salud. La adquisición de software y licencias que requieran ser implementados para el desarrollo del contrato, deben llevar el aval de la Unidad de Sistemas y Tecnologías de Información en Salud, quien administrará este componente y dispondrá de éstos una vez terminado el contrato, por tanto, la entrega debe contener manuales de usuario y técnicos (código fuente y modelos de datos), diccionario de datos.

Para iniciar las actividades definidas en el contrato, **LA EDU y LA ESE** con el supervisor o interventor establecerán los criterios para determinar la estructura de datos, la periodicidad de entregas, medios que se utilizarán en la transmisión de datos, ante la Unidad de Sistemas y Tecnologías de Información en Salud, con el fin de que la información sea almacenada y custodiada en los equipos del Distrito de Medellín según estructuras y criterios propios de acuerdo al procedimiento: PR-SALU-025 Gestión de la Información en Salud.

Los compromisos adquiridos con la Unidad de Sistemas y Tecnologías de Información en Salud durante la ejecución del contrato harán parte del seguimiento y control de la supervisión o interventoría del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los contratistas que operen sistemas o aplicativos de la Secretaría o que estén en el dominio del Distrito, será el interventor o supervisor quien se encargue de solicitar ante la Unidad de Gestión de la Información y el Conocimiento, por los medios dispuestos, la creación de usuarios, la asignación de claves de acceso y la desactivación de los mismos por terminación del contrato de alguno de los operadores. En todo caso, la calidad y oportunidad de la información gestionada en la ejecución del contrato será responsabilidad del supervisor o interventor asignado.

La adquisición o desarrollo de software o tecnología que se requiera en el desarrollo del contrato, independiente de su ubicación, llevarán el aval de la Unidad de Gestión de la Información y el Conocimiento. Al finalizar el contrato lo adquirido se entregará y será el supervisor y la UGIC quienes decidan su destinación. Este proceso, será articulado con la Subsecretaría de Tecnologías de la Información del Distrito de Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tratamiento de la información. Para los casos de proyectos que involucren recolección, tratamiento y difusión de información, será responsabilidad del supervisor/Interventor del contrato y del **LA EDU y LA ESE**, en coordinación con la Unidad de Gestión de la Información y el Conocimiento: a) Identificar las necesidades de información de acuerdo a la normatividad vigente y el objeto contractual; b) Definir la estructura de datos y formatos para el tratamiento de la información; c) Identificar los medios tecnológicos y especificaciones técnicas para la transferencia de información a la Secretaría de Salud incluidos los medios de custodia y respaldos; d) Establecer los medios de entrega o mecanismos de trasferencia de información, la periodicidad o tiempos de reporte, teniendo en cuenta los aplicativos, sistemas y demás especificaciones; e) Así mismo, si aplica, una vez terminado el contrato, **LA EDU y LA ESE** harán entrega de la documentación, manuales de usuario, manuales técnicos, código fuente (aplicativo y base de datos), modelo de datos y diccionario de datos y/o licencias utilizadas en la ejecución del contrato.

En todo caso, se realizará capacitación a personal de la UGICO para la transferencia del conocimiento y funcionamiento de lo entregado, de tal modo, que se garantice la operación con personal de la Secretaría. La responsabilidad por el cumplimiento de este último literal será del supervisor o interventor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se utilice información de la Secretaría de Salud en informes o presentaciones se citará la fuente "Secretaría de Salud de Medellín" si se trata de cuadros o gráficas con análisis o comparativos propios, se citará como presentación propia y la fuente de Secretaría de Salud de Medellín. La utilización de la información de la Secretaría de Salud debe contar con los créditos de propiedad intelectual, aún más, si la información está en poder de **LA EDU y LA ESE**.

DÉCIMA QUINTA: CRÉDITOS. En desarrollo del objeto del presente contrato, **LA EDU y LA ESE** se compromete para con la Secretaría de Salud de Medellín a incluir en los mensajes de promoción, informes de actividades y papelería que utilice, la fuente de financiación de dicho servicio, así: "La prestación de este servicio ha sido financiada por la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín". Lo anterior no aplica para la papelería que utiliza **LA EDU y LA ESE** para la facturación y recaudo por los servicios de atención prehospitalaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier información relacionada con la ejecución del presente contrato, que **LA EDU y LA ESE** pretenda suministrar a la prensa hablada o escrita, requerirá de previa autorización escrita del titular de Despacho de la Secretaría de Salud o de quien éste delegue.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información producto de la ejecución del presente contrato será reportada por **LA EDU y LA ESE** a la Secretaría de Salud en medio magnético y escrito, y su uso y publicación requerirá la autorización escrita del titular de Despacho de la Secretaría de Salud o de quien éste delegue. Es una de las obligaciones de **LA EDU y LA ESE** presentar informes parciales y finales tanto escritos como en medio magnético.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación de **LA EDU Y LA ESE** mantener libre al **DISTRITO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: **REPERCUSIONES LABORALES**. **LA EDU Y LA ESE** se obliga a título de **contratistas** independiente. **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con ellos, ni con las personas que ocupen, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. El equipo de supervisión y/o interventoría será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA NOVENA: BIENES MUEBLES NO CONSUMIBLES. Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles cuyo valor es superior a 3 SMLMV, el supervisor y/o interventor deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles, el formato de solicitud de marcación de bienes muebles FO-ADMI-015. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la circular 144 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes adquiridos con recursos **DEL DISTRITO DE MEDELLÍN** pertenecen al Centro Gestor de los recursos y deberán ser entregados una vez terminado y/o liquidado el contrato o convenio sobre el que se adelanta la gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por bienes muebles no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir, que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la Circular 144 de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 SMLMV son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda, custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante, su tratamiento contable.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando lo bienes muebles sean adquiridos en razón y/o desarrollo de un convenio de asociación o cooperación o administración delegada, contratos interadministrativos o similares, el supervisor deberá garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en estudios previos respecto a quienes tienen a su cargo elementos devolutivos, es razón de lo señalado en el numeral 1, punto 2 de la Circular 0144 de 2019.

VIGÉSIMA: PAZ Y SALVO. **LA EDU Y LA ESE** manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Tesorería de Rentas, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **LA EDU Y LA ESE** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **LA EDU Y LA ESE** deberán cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a **LA EDU**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **LA EDU Y LA ESE** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA TERCERA: **AUDITORÍA INTERNA**. **ENTIDADES PUBLICAS:** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir a **LA EDU y LA ESE** o subcontratista y contratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto 1690 del 21 de octubre de 2015, por medio del cual se modificó el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna **DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**.

PARAGRAFO: El no acatamiento por parte de **LA EDU y LA ESE** o subcontratistas a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de falta disciplinaria por incumplimiento al deber establecido en el numeral 31 del artículo 34 y 50 de la Ley 734 de 2002.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION: La liquidación del contrato se hará dentro de los plazos legales dispuestos para ello.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificados de Disponibilidad, **b)** Estudios Previos y Anexo Técnico **c)** Propuestas presentadas por LA EDU Y LA ESE, **d)** Certificado de existencia y representación legal, **d)** anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento:https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

Aprobó: *Angela María Mejia Salazar -Líder de proyecto*

Revisó*: Alejandra Marcela Giraldo Celis – Subsecretaria Administrativa y Financiera*

Elaboró*: Juan Camilo Gonzalez Cuenca Abogado - Contratista*

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia